

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02748

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Jhon Camel Gutiérrez Fernández

Radicación No. 7600140030-01-2022-00287-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8b906955cb8bc9bf8ee4c990b4482e715ec58e81c92945a6d8cd84bc5198f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02696

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco
Demandado: Gustavo Adolfo Hernández Toro
Radicación No. 7600140030-02-2021-00229-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 14/10/19 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 4.640.000,00		\$ 4.640.000,00
	,	\$ 3.052.501,00	\$ 3.052.501,00
TOTAL	\$ 4.640.000,00	\$ 3.052.501,00	\$ 7.692.501,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$7.692.501), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5808b222695dbb67f54925482dda0a89e53a59947beb2665501b7f71dfa06842**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.640.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-oct-19
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1006
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 23.200,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.052.501
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.640.000
SALDO INTERESES	\$ 3.052.501
DEUDA TOTAL	\$ 7.692.501

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 116.000,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 208.800,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 301.600,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 394.400,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 487.200,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 580.000,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 672.800,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 765.600,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 858.400,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 951.200,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.044.000,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.136.800,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.229.600,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.320.544,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.944,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.410.560,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.016,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.501.968,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 91.408,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.592.448,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.480,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.682.464,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.016,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.772.016,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 89.552,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.861.568,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 89.552,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.951.120,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 89.552,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.041.136,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.016,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.130.688,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 89.552,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.219.776,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 89.088,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.309.792,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.016,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.400.736,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 90.944,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.492.608,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 91.872,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.585.408,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.678.208,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.771.008,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.863.808,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.956.608,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.049.408,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 95.893,33
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.049.408,00	\$ 0,00	\$ 4.640.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02766

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora
Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 06/08/2021 AL 06/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 29.435.727,90		\$ 29.435.727,90
	,	\$ 4.652.611,00	\$ 4.652.611,00
TOTAL	\$ 29.435.727,90	\$ 4.652.611,00	\$ 34.088.338,90

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$34.088.338,90), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a505deb24334d41bd95fb257d55193aa1e5528f607b09f2bce270e15ae943085**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.435.727,90

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ago-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	6-abr-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	240
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 456.842,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.652.611
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.435.728
SALDO INTERESES	\$ 4.652.611
DEUDA TOTAL	\$ 34.088.339

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.024.952,05	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 568.109,55
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.590.118,02	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 565.165,98
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.161.171,15	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 571.053,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.738.111,41	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 576.940,27
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.320.938,82	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 582.827,41
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.921.427,67	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 600.488,85
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.527.803,67	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 606.375,99
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.151.841,10	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 124.807,48
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.151.841,10	\$ 0,00	\$ 29.435.727,90		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02749

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Acopresa Ltda

Demandado: Formas Construcciones

Radicación No. 7600140030-02-2021-00606-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c2abcd373f0f228fcc38d0baaf858e22141942dee7c885f6f6d14d0ac0a9a0**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02750

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales

Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101d16cc0e7e23c7857f2c6002458b77e0e34f211e13fab1a1c6901a3a9b72b0**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02751

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito

Demandado: Sonia Oliveros Grisales

Radicación No. 7600140030-03-2020-00570-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3651e821df23c798d8c311768c690ee72dea19f3f289353d18d8865f32ae8b1f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02717

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir
Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez
Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con un capital disimila al señalado en la orden compulsiva de pago. De igual modo, pretende cobrar unos intereses corrientes que aquí no han sido ordenados en contra del demandado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 01/10/16 AL 22/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 7.010.686,00		\$ 7.010.686,00
	,	\$ 10.735.744,00	\$ 10.735.744,00
TOTAL	\$ 7.010.686,00	\$ 10.735.744,00	\$ 17.746.430,00

No obstante, en el evento de que la parte demandada haya realizado abonos extraprocesales a la obligación que aquí se ejecuta, deberá indicar la memorialista la fecha exacta y el monto en el que fueron causados estos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$32.849.478), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22 de agosto de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b406cb7683307d75c784b96abc4691345ee68b31fb4dffe8526c5679356e4**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.010.686,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	28-ago-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	2127
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 162.647,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.735.744
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.010.686
SALDO INTERESES	\$ 10.735.744
DEUDA TOTAL	\$ 17.746.430

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 330.904,38	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 168.256,46
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 499.160,85	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 168.256,46
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 670.221,59	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 841.282,32	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.012.343,06	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.183.403,80	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.354.464,54	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.525.525,28	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 171.060,74
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.693.781,74	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 168.256,46
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.862.038,21	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 168.256,46
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.026.789,33	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 164.751,12
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.189.437,24	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 162.647,92
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.350.683,02	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 161.245,78
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.511.227,73	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 160.544,71
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.671.071,37	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 159.843,64
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.833.018,22	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 161.946,85
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.992.861,86	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 159.843,64
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.151.303,36	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 158.441,50
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.309.043,80	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 157.740,44
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 3.466.083,16	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 157.039,37
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 3.621.019,32	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 154.936,16
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 3.775.254,42	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 154.235,09
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 3.928.788,44	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 153.534,02
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 4.080.920,33	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 152.131,89
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 4.232.351,14	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 151.430,82
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 4.383.080,89	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.729,75
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.532.408,50	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 149.327,61
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 4.685.241,46	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 152.832,95
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 4.835.971,21	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.729,75
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.985.999,89	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.028,68

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 5.136.729,64	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.729,75
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 5.286.758,32	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.028,68
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 5.436.787,00	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.028,68
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.586.815,68	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.028,68
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.736.844,36	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 150.028,68
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.885.470,90	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 148.626,54
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.033.396,38	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 147.925,47
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 6.180.620,78	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 147.224,41
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.327.144,12	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 146.523,34
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.475.770,66	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 148.626,54
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.623.696,14	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 147.925,47
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.769.518,41	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 145.822,27
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.911.835,33	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 142.316,93
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.053.451,19	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 141.615,86
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.195.067,05	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 141.615,86
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.338.085,04	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 143.017,99
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.481.804,10	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 143.719,06
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.623.419,96	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 141.615,86
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.763.633,68	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 140.213,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.901.043,13	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 137.409,45
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.037.050,44	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 136.007,31
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.175.160,95	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 138.110,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 8.311.869,33	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 136.708,38
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 8.447.876,63	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 136.007,31
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.583.182,87	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 135.306,24
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.718.489,11	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 135.306,24
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.853.795,35	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 135.306,24
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.989.802,66	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 136.007,31
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.125.108,90	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 135.306,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.259.714,07	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 134.605,17
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.395.721,38	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 136.007,31
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.533.130,83	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 137.409,45
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.671.942,41	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 138.811,58
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.814.960,40	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 143.017,99
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.959.380,54	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 144.420,13
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.108.007,08	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 148.626,54
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 10.260.840,03	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 152.832,95
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.418.580,47	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 157.740,44
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.582.630,52	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 164.050,05
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.746.680,57	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 153.113,38
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 10.746.680,57	\$ 0,00	\$ 7.010.686,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02697

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diego Galvis Sierra
Radicación No. 7600140030-03-2021-00145-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 14/11/20 AL 01/10/21	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 52.912.070,00		\$ 928.233,00	\$ 51.983.837,00
		\$ 10.802.034,00	\$ 6.910.847,00	\$ 3.891.187,00
TOTAL	\$ 52.912.070,00	\$ 10.802.034,00	\$ 7.839.080,00	\$ 55.875.024,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$55.875.024), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01 de octubre de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069bddde17b239466f74aae77d93e14cc71665d0267bd8f3baae60c2edf49640**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 52.912.070,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-20
DIAS	16
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	1-oct-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	317
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 564.395,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.802.034
INTERESES ABONADOS	\$ 6.910.847
ABONO CAPITAL	\$ 928.233
TOTAL ABONOS	\$ 7.839.081
SALDO CAPITAL	\$ 51.983.837
SALDO INTERESES	\$ 3.891.186
DEUDA TOTAL	\$ 55.875.023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.601.471,98	\$ 0,00	\$ 52.912.070,00		\$ 0,00	\$ 1.037.076,57
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.627.966,14	\$ 0,00	\$ 52.912.070,00		\$ 0,00	\$ 1.026.494,16
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.670.333,92	\$ 0,00	\$ 52.912.070,00		\$ 0,00	\$ 1.042.367,78
mar-21	17,41	26,12	1,95	31-mar-21	\$ 66.030,54	\$ 4.670.481,59	\$ 0,00	\$ 52.912.070,00	\$ 1.066.178,21	-\$ 34.392,85	\$ 1.031.785,37
abr-21	17,31	25,97	1,94	30-abr-21	\$ 4.693,08	\$ 5.657.889,82	\$ 0,00	\$ 52.912.070,00	\$ 1.026.494,16	\$ 0,00	\$ 1.026.494,16
may-21	17,22	25,83	1,93	31-may-21	\$ 7.641.366,05	\$ 0,00	\$ 928.233,18	\$ 51.983.836,82	\$ 1.055.243,05	-\$ 33.442,94	\$ 1.021.800,11
jun-21	17,21	25,82	1,93	30-jun-21	\$ 31.722,06	\$ 938.123,06	\$ 0,00	\$ 51.983.836,82	\$ 1.003.288,05	\$ 0,00	\$ 1.003.288,05
jul-21	17,18	25,77	1,93	30-jul-21	\$ 24.788,66	\$ 1.916.622,45	\$ 0,00	\$ 51.983.836,82	\$ 1.003.288,05	\$ 0,00	\$ 1.003.288,05
ago-21	17,24	25,86	1,94	31-ago-21	\$ 36.693,56	\$ 2.922.031,54	\$ 0,00	\$ 51.983.836,82	\$ 1.042.102,65	-\$ 33.616,21	\$ 1.008.486,43
sep-21	17,19	25,79	1,93	30-sep-21	\$ 33.786,71	\$ 3.857.916,66	\$ 0,00	\$ 51.983.836,82	\$ 1.003.288,05	\$ 0,00	\$ 1.003.288,05
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.856.006,33	\$ 0,00	\$ 51.983.836,82		\$ 0,00	\$ 33.269,66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02698

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco
Demandado: Andrés Felipe Rengifo Montaña
Radicación No. 760014003-003-2021-00646-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 19/10/19 AL 31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 9.000.000,00			\$ 9.000.000,00
		\$ 6.171.112,36	\$ 450.000,00	\$ 5.721.112,36
TOTAL	\$ 9.000.000,00	\$ 6.171.112,36	\$ 450.000,00	\$ 14.721.112,36

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$14.721.112,36) como valor total del crédito al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2081e5b1efa11625b43c94a1d2c6177febb4d032b8acdc10f6cee868c5a3ee**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02752

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco Valle del Cauca

Demandado: Andrés Murillas de la Cuesta

Radicación No. 7600140030-03-2022-00104-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b3325ddf8291eff8811339b606ddf622f5c658f48ba0a4bba944eaddc07**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02710

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Guillermo Valencia Victoria
Demandado: Miguel Ángel Pérez Jaramillo
Radicación No. 7600140030-05-2021-00132-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZO MAND. PAGO DEL 01/10/20 AL 22/10/20	INT. MORAT. DEL 23/10/20 AL 21/02/22	TOTAL
Letra de cambio	\$ 69.571.000,00			\$ 69.571.000,00
		\$ 1.391.420,00	\$ 16.697.040,00	\$ 18.088.460,00
TOTAL	\$ 69.571.000,00	\$ 1.391.420,00	\$ 16.697.040,00	\$ 87.659.460,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$87.659.460) como valor total del crédito al 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75f78f2c566dfe75479986ccc78433294b53e94da9311013e3db27be4144eed**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02753

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA

Demandado: Christian Andrés González Astudillo

Radicación No. 7600140030-06-2021-00120-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fceb385a483c5275c28736a3157e37d810ad161d1deb446c01cba90ba586b3ff**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02754

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Natalia Isabel Ramírez Martínez

Radicación No. 7600140030-06-2021-00173-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce44a94495f39064bce4ec0112c27ddbc3e35fae63e486bb82563094d9f632**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02755

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Natalia Isabel Ramírez Martínez

Radicación No. 7600140030-06-2021-00173-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora July Andrea Niño Santamaria en su condición de apoderada especial de la entidad demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canref representada por su apoderada general señora Luisa Fernanda Muñoz Mahecha.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que se pretende ceder la obligación contenida en el crédito No. 1000010015733, cuando la orden compulsiva de pago se ordenó el cobro del pagare No. 02-02019352-03, y en el proceso no hay referencia de que las obligaciones cedidas estén insertas en el mismo.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Niéguese la solicitud de cesión deprecada por la parte demandante a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FAFP Canref, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59821c27df1776e2979e80a0e308849f49ee5f61451cf5b53c16fcc5d61b140**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02724

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cecilia Rengifo Libreros

Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez

Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01edcd3816866d6e5ac705a1664cf9cd0f0d33eafb1b9320fd53811da2d67d93**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02725

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Hernán Danilo Torres

Radicación No. 7600140030-07-2021-00547-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4be82ea894f7872364db278f4de74212120a818d652683839fff180c98af36**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02709

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco

Demandado: Cristian Albeiro Obando Valero

Radicación No. 7600140030-07-2021-00720-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con un capital disímil al señalado en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 23/01/20 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 3.300.000,00		\$ 3.300.000,00
	,	\$ 2.021.767,00	\$ 2.021.767,00
TOTAL	\$ 3.300.000,00	\$ 2.021.767,00	\$ 5.321.767,00

Sin embargo, en el evento de que la parte demandada haya realizado abonos a la obligación que aquí se ejecuta, deberá indicar la memorialista la fecha exacta y el monto en el que fueron causados estos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.321.767), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

Secretaria proceda enviando el oficio de medida cautelar aquí proferido con destino a la Secretaria de Tránsito de Cali a la dirección de correo electrónica indicada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2b1c5dc79ad51a85483ba724412ae3b6ef0bb3e99fd8bcd54a82ec8b7f315a**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.300.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	23-ene-20
DIAS	7
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	908
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 16.093,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.021.767
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.300.000
SALDO INTERESES	\$ 2.021.767
DEUDA TOTAL	\$ 5.321.767

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 86.053,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 69.960,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 155.683,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 69.630,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 224.323,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 68.640,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 291.313,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 66.990,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 357.973,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 66.660,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 424.633,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 66.660,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 491.953,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 67.320,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 559.603,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 67.650,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 626.263,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 66.660,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 692.263,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 66.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 756.943,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.680,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 820.963,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.020,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 885.973,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 65.010,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 950.323,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.350,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.014.343,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.020,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.078.033,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 63.690,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.141.723,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 63.690,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.205.413,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 63.690,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.269.433,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.020,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.333.123,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 63.690,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.396.483,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 63.360,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.460.503,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.020,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.525.183,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 64.680,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.590.523,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 65.340,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.657.843,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 67.320,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.725.823,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 67.980,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.795.783,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 69.960,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.867.723,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 71.940,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.941.973,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 74.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.019.193,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 79.794,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.019.193,00	\$ 0,00	\$ 3.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02726

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S

Demandado: Juan Carlos Orozco Serna y otro.

Radicación No. 7600140030-08-2021-00240-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e2eac73fcb95e62bfe89ed9c61d746583beb4ea1b1ab663fb4505401c47505**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02699

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Yormency Ospina Medina
Radicación No. 76001-4003-008-2021-00273-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora no liquida la obligación desde la fecha de exigibilidad señalada en la orden compulsiva de pago. Así como tampoco, tiene en cuenta los intereses de plazo que se están ordenando cobrar a la parte demandada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. DE PLAZ DEL 16/07/20 AL 08/03/21	INT. MORAT. DEL 09/03/21 AL 29/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 82.475.141,35			\$ 82.475.141,35
		\$ 8.794.599,00	\$ 25.847.709,00	\$ 34.642.308,00
TOTAL	\$ 82.475.141,35	\$ 8.794.599,00	\$ 25.847.709,00	\$ 117.117.449,35

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$117.117.449,35), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069bddde17b239466f74aae77d93e14cc71665d0267bd8f3baae60c2edf49640**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.475.141,35

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-mar-21
DIAS	21
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	29-jun-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	470
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 1.125.785,68

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.847.709
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.475.141
SALDO INTERESES	\$ 25.847.709
DEUDA TOTAL	\$ 108.322.851

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.725.803,42	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.600.017,74
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.317.573,65	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.591.770,23
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.909.343,88	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.591.770,23
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.501.114,11	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.591.770,23
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.101.131,85	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.600.017,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.692.902,08	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.591.770,23
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.276.424,79	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.583.522,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 13.876.442,53	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.600.017,74
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.492.955,30	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.616.512,77
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.125.963,10	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.633.007,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.808.455,99	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.682.492,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 20.507.443,90	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.698.987,91
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.255.916,89	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.748.473,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 24.053.874,98	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.797.958,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 25.909.565,66	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.793.834,32
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 25.909.565,66	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.475.141,35

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-20
DIAS	14
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	8-mar-21
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	232
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ 538.837,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.794.599
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.475.141
SALDO INTERESES	\$ 8.794.599
DEUDA TOTAL	\$ 91.269.741

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 1.701.737,08	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.162.899,49
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 2.864.636,58	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.162.899,49
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 4.019.288,55	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.154.651,98
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 5.157.445,51	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.138.156,95
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 6.270.859,91	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.113.414,41
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 7.376.026,81	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.105.166,89
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 8.497.688,73	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 1.121.661,92
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 9.611.103,14	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 296.910,51
abr-21	17,31	17,31	1,34			\$ 9.611.103,14	\$ 0,00	\$ 82.475.141,35		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1450

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Francisco Medina
Radicación No. 76001-4003-009-2008-00385-00

Solicita OCTAVIO GIRALDO HERRERA, quien acredita ser el representante legal de la sociedad GILDARDO HERRERA ABOGADOS SAS, quien a su vez funge como apoderado especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

“1. Desarchivo del expediente. 2. Desglose de las garantías (pagare, carta de instrucciones y escritura pública). 3. Copia autentica del auto que ordena seguir adelante con la ejecución (si se llegó a esa etapa procesal). 4. Informe de títulos en favor del FNA. Asimismo, me permito aclarar al despacho que la gestión realizada por este apoderado es en virtud del Contrato No. 169 de 2021 con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, tal como se describe en el poder general que se allega con este escrito. Por lo anterior, de existir un poder vigente en representación de la entidad, el mismo no será revocado por la presente solicitud, tal como lo contempla en inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.”

Revisado el expediente se verifica que el mismo se encuentra activo y en etapa de ejecución, por tanto ya se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución, razón por la cual no hay lugar a ordenar desglose alguno. Para la expedición de copias no requiere auto que lo ordene, por lo que puede dirigirse a la oficina de ejecución- vía correo electrónico- a solicitar las copias que requiera. Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no registra depósitos a cargo de este proceso. Quien funge como apoderada judicial en representación de la parte demandante es la abogada BETTY CRESLER DE GRU, cuyo poder se encuentra vigente.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición de desglose, y depósitos deprecada por el apoderado especial del FNA, conforme lo expuesto.

2.- atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e973d719930bb51fe823cd42a848de8cf4d0a4fb5744fb47b3ae63de1128b8d4**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1451

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Francisco Medina
Radicación No. 76001-4003-009-2008-00385-00

Con ocasión de la petición que dio lugar al auto inmediatamente anterior de la fecha, se advierte que en el proceso no obra constancia sobre la suerte de la actuación que pudo haber realizado el curador ad-litem del acreedor hipotecario MARLENE BECCERRA ROSERO, quién se notificó y además se ordenó requerir mediante auto No. 1714 del 19/10/2021 para el cumplimiento de las cargas correspondientes, sin que haya realizado pronunciamiento alguno frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- requiérase al curador ad-litem DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden al tenor del art. 462-3 del cgp.
- 2.- conminase a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6b7f09a52bd8ec1050c6b5a8bc8f0803649623fe0b7343761517f8b4255bb9**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02727

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: David Mauricio Isaza Serna

Radicación No. 7600140030-09-2021-00603-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc3bd385c4da5c1aec9add8fd47dd6b41a4f29e57b8b76922bbb870d15f922**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02728

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julián Andrés Leyton Monsalve

Radicación No. 7600140030-09-2021-00874-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee516d266a42d95611ea2f6b91bfbde39f31bdca14ff6af44ad43f7d47df46f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02729

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Julián Andrés Leyton Monsalve

Radicación No. 7600140030-09-2021-00874-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$52.965.615, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 1118289206 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$52.965.615 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 1118289206, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$52.965.615 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1118289206, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 25 de febrero de 2022 por la suma de \$52.965.615 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1118289206.

4.- Reconocer personería jurídica a la abogada Eleonora Pamela Vásquez Villegas identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y TP No. 92.270 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad47bfd69be3cfccb89b852d66f98f8afcb96c2dbdfeee5beb07c37250b97c**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02700

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: Eder Sergio Campo Romo
Radicación No. 7600140030-01-2020-00467-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora no señala de manera específica en el adjunto aportado, los abonos que han sido tenidos en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 11/10/19 AL 31/07/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 5.300.000,00			\$ 5.300.000,00
		\$ 3.502.711,00	\$ 2.586.000,00	\$ 916.711,00
TOTAL	\$ 5.300.000,00	\$ 3.502.711,00	\$ 2.586.000,00	\$ 6.216.711,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$6.216.711), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb6c23a0bfcd4bacb122c030e3063e4d87338ace928c5f9940f8f898fd629c**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.300.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-oct-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	31-jul-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	1010
TASA PACTADA	2,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 42.517,78

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.502.711
INTERESES ABONADOS	\$ 2.586.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 2.586.000
SALDO CAPITAL	\$ 5.300.000
SALDO INTERESES	\$ 916.711
DEUDA TOTAL	\$ 6.216.711

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 148.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 254.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 360.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 466.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 572.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 678.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 784.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 890.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 996.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.102.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.208.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.314.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.420.517,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.524.397,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.627.217,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.731.627,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 104.410,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.834.977,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.350,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.937.797,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.040.087,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.142.377,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.244.667,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.290,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	12-ago-21	\$ 950.000,00	\$ 1.335.795,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00	\$ 41.128,00	\$ 61.692,00	\$ 102.820,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	30-sep-21	\$ 825.000,00	\$ 674.777,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00	\$ 102.290,00	\$ 0,00	\$ 102.290,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 776.537,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 101.760,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 879.357,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 102.820,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 983.237,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 103.880,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.088.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 104.940,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	23-feb-22	\$ 811.000,00	\$ 358.444,45	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00	\$ 81.266,67	\$ 24.733,33	\$ 106.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 489.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 595.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 701.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 807.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 913.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 109.533,33
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 913.177,78	\$ 0,00	\$ 5.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 01457
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Mixto – Menor cuantía

Demandante: MARTHA MARCELA GOMEZ MALDONADO cesionario LUIS HUMBERTO LIZCANO

Demandado: ANTONIO JOSE CAMPO JARAMILLO

Radicación: 760014003-011-2017-00361-00

El apoderado judicial de la parte demandante, con ocasión del auto No. 2308/2022, notificado en estado 64 del 25/08/2022, se permite aclarar en resumen que está tramitando la rebaja de la obligación ante la copropiedad de la que hace parte el inmueble objeto de hipoteca y remate, y la oferta presentada fue aceptada por valor de Capital \$ 39.138.036. Intereses \$10.000.000 para un total de \$ 49.138.036. Por dicha razón el rematante no puede cobrar un mayor valor a ese, tal como lo solicitó y además se está tramitando la prescripción del pago de impuesto predial lo que favorece a su poderdante. Solicita se dé un compás de espera para establecer el valor real de dichos rublos. Y de igual manera pone en conocimiento que el abogado rematante tiene conocimiento del descuento de la copropiedad y por tanto no puede pretender cobrar los valores que reportó, mayores a los aprobados.

En primer término es importante precisar que en el auto aludido con soporte a los documentos aportado por el rematante se reservó el deposito por valor \$137.530.000, para cubrir los gastos generados por concepto de impuestos, cuotas de administración y servicios públicos, una vez se acredite el pago de estos, al tenor del art. 455-7 del cgp, previendo el hecho a que aún no se ha reportado la entrega del inmueble al rematante.

2.- reservar el dinero es distinto a ordenar el pago, que de hecho no se autorizó, porque las facturas presentadas por el rematante no eran legibles y las que presente debe estar debidamente certificado el pago.

3.- tal como lo pregonó el art. 78 del cgp, son deberes de las partes y su apoderado obrar con lealtad y buena fe en todos sus actos. Razón por la cual cualquier actuación que asalte dichos principios se verá abocado a las sanciones de ley correspondientes.

4.- Es importante también, que entre la parte demandante y el rematante, se cruce información respecto al trámite realizado para obtener rebaja por los rublos advertidos, para evitar mayores desgastes y sutilezas que pongan en entre dicho, los pagos que deben realizarse por este último.

En consecuencia se DISPONE.

1.- Atempérese el memorialista al texto literal del auto No. 2308/2022, notificado en estado 64 del 25/08/2022, conforme lo expuesto.

2.- conminase al demandante, a cruzar información con el rematante, sobre los trámites realizados para obtener rebaja tanto por cuotas de administración como de impuestos, a efecto de evitar desgastes innecesarios que alteren el correcto desembolso de los gastos generados con el producto del remate del inmueble hipotecado.

3.- Por secretaría, remítase vía correo electrónico, el archivo (55 de la carpeta digital) correspondiente al memorial que aquí se tramita, como copia de este auto al rematante, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700d87ca38a5d1058c4564661f0372d14225326b3571f6175d56cf7cef6b0c75**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02701

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Eduardo Zapata Lasso
Radicación No. 7600140030-11-2020-00600-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 26/11/20 AL 05/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 69.954.642,00		\$ 69.954.642,00
	,	\$ 28.588.130,00	\$ 28.588.130,00
TOTAL	\$ 69.954.642,00	\$ 28.588.130,00	\$ 98.542.772,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$98.542.772), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 05 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bffa48acacb40ecb3af322c888eb4b1a678aebf1a3d18b3201448983d27c72**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 69.954.642,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-20
DIAS	4
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	5-ago-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	609
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 186.545,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 28.588.130
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 69.954.642
SALDO INTERESES	\$ 28.588.130
DEUDA TOTAL	\$ 98.542.772

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.557.656,69	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.371.110,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.914.776,75	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.357.120,05
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.292.883,20	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.378.106,45
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.656.998,71	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.364.115,52
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 7.014.118,77	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.357.120,05
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 8.364.243,36	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.350.124,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 9.714.367,95	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.350.124,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 11.064.492,54	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.350.124,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.421.612,60	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.357.120,05
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.771.737,19	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.350.124,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 15.114.866,31	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.343.129,13
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 16.471.986,37	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.357.120,05
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.843.097,35	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.371.110,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 19.228.199,26	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.385.101,91
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 20.655.273,96	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.427.074,70
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.096.339,58	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.441.065,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 23.579.377,99	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.483.038,41
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.104.389,19	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.525.011,20
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 26.678.368,64	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.573.979,45
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.315.307,26	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 1.636.938,62
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 29.952.245,88	\$ 0,00	\$ 69.954.642,00		\$ 0,00	\$ 272.823,10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02756

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancoomeva S.A

Demandado: Wildeman Vinasco Vinasco

Radicación No. 7600140030-11-2021-00556-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43abb87e2a8e6e551b2598561644dd5cdfc5f9a3aa55438fdb4e8d514b946585**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02757

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Willian Rengifo Ramírez

Radicación No. 7600140030-11-2021-00873-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f076152c8d3235dc920bdd74f7110277f095bb548b0b83e5679aa821a16b3d**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02730

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Carlos Arley Rodríguez Delgado

Radicación No. 7600140030-12-2021-00268-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a04e69450ab8d78bf0aa2fe8b883ab2fcd24558654f79750a39f3b6ac2b66a**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02711

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coop-asocc
Demandado: María del Pilar Tascón
Radicación No. 7600140030-13-2020-00545-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 23/05/19 AL 15/06/22	TOTAL
Letra de cambio	\$ 8.892.000,00		\$ 8.892.000,00
	,	\$ 6.752.644,08	\$ 6.752.644,08
TOTAL	\$ 8.892.000,00	\$ 6.752.644,08	\$ 15.644.644,08

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$15.644.644,08) como valor total del crédito al 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38483c4ade047e7e485f0f4efd74a732ebabe4e6bb551d7357eef3f0ecdd823**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02731

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Angela Patricia Velasco

Demandado: Luz Marina Morales Madiedo

Radicación No. 7600140030-13-2021-00766-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e476ecf502fc739d32f932080846cccb886b7beac220f36b0c00a5434dbeb0b7**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2693

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Santa Librada P.H
Demandado: Gustavo Arteaga
Radicación No.76001-4003-014-2018-00690-00

Regresa el expediente de secretaria con el memorial remitido por el juzgado 34 civil Municipal de la ciudad, contentivo del acta de conciliación tramitada al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo No. 2018-00865-00, tal como fue ordenado en auto 2017 del 15/07/2022.

De igual manera, se verifica que no se allegó por cuenta de la parte demandante, ningún pronunciamiento sobre la negativa a aceptar la terminación de este proceso por conciliación tramitada ante el juzgado 34 civil municipal de la ciudad.

Bajo las anteriores circunstancias y advirtiéndose que la obligación que se ejecuta en este proceso fue conciliada¹ en el juzgado aludido y dicho acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, sin que se presente reproche alguno por activa, se procederá a declararla.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLARESE LA TERMINACION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, por conciliación realizada en el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, al interior del proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado bajo el No. 2018-00865-00, y de la cual da cuenta el acta de audiencia No. 021 del 17/05/2022, en cuyo texto se reporta la conciliación realizada por las partes de la obligación que aquí se ejecuta.

2.- LEVANTESEN LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes**

Las medidas cautelares son las siguientes:

a.- embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-56071 de propiedad del demandado GUSTAVO ARTEAGA. Comunicado mediante oficio No. 4180 del 16/11/2018 suscrito por el secretario del juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad

b.- el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, GUSTAVO ARTEAGA identificado con cédula 14.991.621 y tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en las siguientes entidades bancarias: BANAGRARIO, BANCO AVVILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA:

c.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene el demandado GUSTAVO ARTEAGA, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula

¹ acta de audiencia No. 021 del 17/05/2022, en la que se imparte aprobación del acuerdo conciliatorio que realizó la parte demandada en relación con la obligación que aquí se ejecuta.



inmobiliaria Nro. 370-56121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle. Comunicado mediante oficio No. 496 del 10/03/2021 suscrito por el secretario del juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios

3.- En firme el presente auto, previa anotación en el programa siglo XXI, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d700add8b9115cadc7b8c26fd512b7ffc1ff55942b0a27e118483d50b20159ba**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02712

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Claudia Patricia Cano Ospina
Radicación No. 7600140030-15-2020-00620-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además que liquida la obligación desde una fecha de exigibilidad disímil a la ordenada en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 29/10/20 AL 31/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 40.867.031,00		\$ 40.867.031,00
	,	\$ 18.265.656,00	\$ 18.265.656,00
TOTAL	\$ 40.867.031,00	\$ 18.265.656,00	\$ 59.132.687,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$59.132.687), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b4409c67ec227883c6641701670fbcf07f9d77dbd6749c479b52c88b53c729**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.867.031,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	662
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 27.517,13

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.265.656
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.867.031
SALDO INTERESES	\$ 18.265.656
DEUDA TOTAL	\$ 59.132.687

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 844.857,75	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 817.340,62
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.645.851,56	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 800.993,81
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.438.671,96	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 792.820,40
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.243.752,47	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 805.080,51
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.040.659,57	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 796.907,10
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.833.479,98	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 792.820,40
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.622.213,67	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 788.733,70
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.410.947,37	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 788.733,70
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.199.681,07	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 788.733,70
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.992.501,47	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 792.820,40
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.781.235,17	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 788.733,70
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.565.882,17	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 784.647,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.358.702,57	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 792.820,40
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.159.696,37	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 800.993,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 11.968.863,59	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 809.167,21
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.802.551,02	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 833.687,43
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.644.411,86	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 841.860,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.510.792,92	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 866.381,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.401.694,19	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 890.901,28
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.321.202,39	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 919.508,20
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.277.490,92	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 956.288,53
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.233.779,44	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 988.164,81
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.233.779,44	\$ 0,00	\$ 40.867.031,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02757

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Edificio Multifamiliar Mixto Arboleda de las Vegas

Demandado: Elizabeth Ordoñez Ortiz

Radicación No. 7600140030-15-2021-00950-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9f868d254f186b00a50a0b756104f576f8a4767fbb1cd434a85d713928e9b8**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02758

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooservipres

Demandado: Margoth Quiñonez Panchano

Radicación No. 7600140030-15-2022-00167-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c340e1175706b7d602d544dbb55ec5f7bb87df44ab247fc93e30511ae17ea**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02713

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooplefin
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOP ASOCC
Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba
Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 13/06/20 AL 18/08/22	TOTAL
Pagare	\$ 2.000.000,00		\$ 2.000.000,00
	,	\$ 1.074.966,67	\$ 1.074.966,67
TOTAL	\$ 2.000.000,00	\$ 1.074.966,67	\$ 3.074.966,67

Sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “costas” por \$152.421 relacionado por la parte actora, teniendo en cuenta que ese rubro ya fue debidamente tenido en cuenta por el Juzgado de Origen en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$3.074.966,67) como valor total del crédito al 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9931209af88c8e9cf81b6d26a8c616b272deb4ef28bfa35d6549cca75ada00**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02714

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fervicoop
Demandado: José Alejandro Acevedo Peña
Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT AL 15/06/2022	TOTAL
Cuota No. 01	\$ 745.595,97			\$ 745.595,97
		\$ 14.911,92	\$ 334.027,01	\$ 348.938,93
Cuota No. 02	\$ 760.507,89			\$ 760.507,89
		\$ 15.210,16	\$ 325.497,42	\$ 340.707,58
Saldo Insoluto	\$ 8.493.896,15			\$ 8.493.896,15
			\$ 3.295.631,65	\$ 3.295.631,65
TOTAL	\$ 10.000.000,01	\$ 30.122,08	\$ 3.955.156,08	\$ 13.985.278,17

Sin embargo, no se tendrá en cuenta para este rublo, el valor correspondiente al concepto de "costas" por \$500.000 relacionado por la parte actora, en razón a que este fue tenido en cuenta por el Juzgado de Origen al liquidar las costas.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$13.985.278,17) como valor total del crédito al 15 de junio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos judiciales conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e944e0384a3ab684e6a45c04c1408ec71fa17444883f400903feac4c8af8d71a**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02759

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Ana Judith Montoya Bolívar

Radicación No. 7600140030-17-2021-00381-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2edb5cbfbc217d5d471cd65c9af4fb5f6670fb705d142330d973f84b692cbca**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02760

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Jhon Harold Bohórquez Vargas

Radicación No. 7600140030-17-2021-00449-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c8360fbc0b0640a59e40debaae5b75d77b65ef477716cf74e400278a189f4f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02734

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Demandado: Pedro David Calvo Becerra

Radicación No. 7600140030-17-2021-00965-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9027982d3522106980757186dbfede08faf80298c3e8e96e4a842b125bc5705**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02735

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: María Eugenia Balanta Largacha

Radicación No. 7600140030-18-2021-00333-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ef8bc601b92b00b8930db90df4cffa4a4dffdafeb3644816e21a1ce8348ed**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02702

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Chevyplan S.A
Demandado: Silvio Andrés Melo Burbano y otro.
Radicación No. 7600140030-018-2021-00594-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 14/07/20 AL 31/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 17.554.254,00		\$ 17.554.254,00
	,	\$ 7.967.963,00	\$ 7.967.963,00
TOTAL	\$ 17.554.254,00	\$ 7.967.963,00	\$ 25.522.217,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$25.522.217) como valor total del crédito al 31 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930e024134d0cb5addf4dba6c78c364d25d85dfc239e5329027c947634ca540**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02736

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bb60bdf8a16fc2ed77eda60cafd830d33d6d5fc8f3cee2e7fabfb001c6e516**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02737

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-540605, 370-584361, 370-584362, 370-585900, 370-587087, 370-587088 y 370-927150 de propiedad del demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A.

De la revisión del proceso se verifica que no obra liquidación del crédito aprobada, y que la cuantía de este corresponde a la suma de \$32.714.855,08.

De igual modo, se constata que obra orden de embargo decretada sobre las cuentas de propiedad de la parte demandada.

Bajo ese contexto, conforme lo dispone el tercer inciso del Art. 599 del CGP, se dispondrá decretar el embargo solamente de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-540605, 370-584361, por considerarlos suficientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-540605 y 370-585900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad del demandado CONSTRUCTORA ALPES S.A NIT.890.320.987-6.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Niéguese la medida cautelar solicitada en relación con los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-584362, 370-584361, 370-587087, 370-587088 y 370-927150, al tenor del Art. 599 inciso 3.

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3810dc2b42d5ff6f1fc1f9cf725e23375bb1e7c73c0f8388b0bef1c436fe1**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02738

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Manuel Alejandro Valencia Acevedo

Radicación No. 7600140030-18-2022-00388-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1594e8ccb5ec28cb4bbd15a3beee4dcd17a7d7d79267b35f3e462d32951d14c**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02739

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Julián Soto

Demandado: Corposervic

Radicación No. 7600140030-20-2021-00019-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6291da573fe55c37599c2f5601a57f114ee0fc47e3abf0d87e24a6ccef30c4de**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02740

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Julián Soto

Demandado: Corposervic

Radicación No. 7600140030-20-2021-00019-00

Allega un memorial el demandado Corposervic coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se dicte la suspensión del presente proceso, toda vez que se celebró un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la suspensión del proceso realizada por pasiva toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, esta se permite hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf8c1b1b0f3382184cce93dfadd5592e180e7bdb5712a3f3d751a8ca2c96**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02741

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Daniel Diaz Sáenz

Radicación No. 7600140030-20-2021-00590-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 9984 de 2013 y Acuerdo PCSJA17-10678 fechado 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura.

Prevé el Acuerdo PCSJA17-10678 26/05/2017 posteriormente modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018 que: "(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme. b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia. c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza. d. Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses (...)"

Bajo el contexto anterior, revisadas las actuaciones se observa que el presente expediente cumple a cabalidad con los requisitos señalados en el párrafo anterior. No obstante, se encuentra glosado en el archivo No. 12 del expediente digital, sin pronunciamiento alguno, solicitud de suspensión por trámite de insolvencia a partir del 08 de abril de 2022, mismo que deberá ser resuelto por el Juzgado remitente conforme lo establece el Art. 543 del CGP y siguientes ibídem.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NO AVOCAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por Scotiabank Colpatría S.A contra Daniel Diaz Sáenz, conforme lo expuesto.

2.- DEVUÉLVASE el expediente al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Déjese registro de salida del expediente en el sistema justicia XXI con la constancia de envió al juzgado mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d401c5b77844ee69a7e1e4bb3621ba4f895d8e9b4a21c1f697005433a1f584**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2723

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Jaime Suarez Niño
Radicación No. 76001-4003-021-2018-00833-00

Conforme la solicitud del apoderado de la parte demandante, se advierte que está pendiente de tramitar el incidente de oposición a la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota de propiedad del demandado JAIME SUARES NIÑO, del inmueble- lote de terreno -identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159703, formulado por LUIS ALBERTO MORENO OSTOS, ROSALIA TAFURH DE DORADO, ROSA PIEDAD MARTINEZ MARLES Y MARIA SUSANA OTECA, a través de apoderado judicial, Abogado MARCO ANTONIO RENJIFO CAICEDO.

Diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 14/02/2020, pero solo fue incorporada al expediente en los términos del art. 40 del cgp, el 27/11/2020, y solo hasta el 11/08/2022, por secretaria se remitió el expediente a despacho para resolver un memorial solicitando sustitución del poder del apoderado de la parte demandante, sin advertir el trámite pendiente que nos convoca, respecto del cual se dejó referencia en el auto No. 3757 del 27/11/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

RESUELVE

PRIMERO: APERTURAR EL INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble- lote de terreno -identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-159703, formulado por LUIS ALBERTO MORENO OSTOS, ROSALIA TAFURH DE DORADO, ROSA PIEDAD MARTINEZ MARLES Y MARIA SUSANA OTECA, propuesto por terceros que no estuvieron presente en la diligencia de secuestro, a través de apoderado judicial, al tenor del art. 129 del cgp, en concordancia con el art. 309 y 596-2 ibidem.

SEGUNDO: En secretaría súrtase el traslado del escrito que reposa a folios 117 al 139 del expediente físico, por el término de tres días, tal como lo regula el art. 129 del cgp.

TERCERO: Reconózcase PERSONERIA JURIDICA al abogado MARCO ANTONIO RENJIFO CAICEDO, para que represente a los incidentalista LUIS ALBERTO MORENO OSTOS, ROSALIA TAFURH DE DORADO, ROSA PIEDAD MARTINEZ MARLES Y MARIA SUSANA OTECA en los términos del art. 75 del cgp, y poder conferido

CUARTO: Vencido el termino anterior, regrese a despacho el expediente para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a984e6445fb4be250f79623e1f3660a3b3766b56b0c24b724a380707a38d6**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02742

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Paola Andrea Artunduaga Torres

Radicación No. 7600140030-21-2021-00519-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ced0071bc7dad4f30f36b5fce9a4cac1d583e13f706f178a981bac850578c0e**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02743

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Juliana Ospina Henao

Radicación No. 7600140030-21-2022-00114-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a26227ea4e85cf96fe44b72d384e6341c1b5dfe047282ff31240d6ee6fe867e**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02744

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Sergio Alejandro Largo Calvo

Radicación No. 7600140030-21-2022-00128-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2555889d2d85cc86e521033da17f221c8862dd88654e4d59e4a4f5ca349079a**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02715

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A - FNG
Demandado: Fashion International Comestic S.A.S y otros.
Radicación No. 7600140030-023-2020-00784-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora liquida la obligación sin tener en cuenta el abono que, por concepto de subrogación parcial, realizó el FNG al pagare No. 454706765, que se cobra en este proceso.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. AL 18/10/21	ABONO SUBROGACION PARCIAL	INT. MORAT. AL 31/08/22	TOTAL
Pagare No. 454706765	\$ 29.180.990,00		\$ 14.590.495,00		\$ 14.590.495,00
		\$ 6.372.739,00		\$ 3.208.742,00	\$ 9.581.481,00
Pagare No. 9003221488	\$ 6.030.454,00				\$ 6.030.454,00
				\$ 2.647.048,00	\$ 2.647.048,00
TOTAL	\$ 35.211.444,00	\$ 6.372.739,00	\$ 14.590.495,00	\$ 5.855.790,00	\$ 32.849.478,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.849.478), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379dae1c1683078d43c5ea9d0d52b3965bbf756e8f370a4d35eb3280fb18a955**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.180.990,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	18-oct-21
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	337
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 369.625,87

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.372.739
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.180.990
SALDO INTERESES	\$ 6.372.739
DEUDA TOTAL	\$ 35.553.729

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 941.573,27	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 571.947,40
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.507.684,48	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 566.111,21
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.082.549,98	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 574.865,50
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.651.579,29	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 569.029,31
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.217.690,49	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 566.111,21
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.780.883,60	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 563.193,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 4.344.076,71	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 563.193,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.907.269,82	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 563.193,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.473.381,02	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 566.111,21
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.036.574,13	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 563.193,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.596.849,14	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 336.165,01
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.596.849,14	\$ 0,00	\$ 29.180.990,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.590.495,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-21
DIAS	11
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	312
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 102.717,08

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.208.742
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.590.495
SALDO INTERESES	\$ 3.208.742
DEUDA TOTAL	\$ 17.799.237

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 385.772,68	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 283.055,60
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 671.746,39	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 285.973,70
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 960.638,19	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 288.891,80
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.258.284,28	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 297.646,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.558.848,48	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 300.564,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.868.166,98	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 309.318,49
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.186.239,77	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 318.072,79
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.514.525,90	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 328.286,14
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.855.943,49	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 341.417,58
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.197.361,07	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 352.798,17
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.197.361,07	\$ 0,00	\$ 14.590.495,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.030.454,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-nov-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	650
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 76.385,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.647.048
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.030.454
SALDO INTERESES	\$ 2.647.048
DEUDA TOTAL	\$ 8.677.502

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 194.582,65	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 118.196,90
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 311.573,46	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.990,81
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 430.373,40	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 118.799,94
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 547.967,25	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 117.593,85
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 664.958,06	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.990,81
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 781.345,82	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.387,76
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 897.733,58	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.387,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.014.121,35	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.387,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.131.112,15	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.990,81
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.247.499,92	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.387,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.363.284,63	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 115.784,72
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.480.275,44	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 116.990,81
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.598.472,34	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 118.196,90
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.717.875,33	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 119.402,99
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.840.896,59	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 123.021,26
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.965.123,94	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 124.227,35
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.092.969,57	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 127.845,62
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.224.433,46	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 131.463,90
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.360.118,68	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 135.685,22
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.501.231,30	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 141.112,62
ago-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.642.343,93	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 145.816,37
sep-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.642.343,93	\$ 0,00	\$ 6.030.454,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02745

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Gustavo Vanegas Hincapié

Radicación No. 7600140030-23-2022-00077-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f5b8bf89e8a0ba96aec6ccbd90b62fa57603028bd9b49b016a7f2ab3b54a97**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02746

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Luis Asdrubal Cuartas Ospina

Radicación No. 7600140030-23-2022-00314-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmúnese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f8ef738ed6c18245d1191b27087a87fcc26316c42195ad77430d84e20f6d49**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02716

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante –Principal: Coopunidos
Demandante –Acumulada: Jair Girón Montaña
Demandado: Katherine Rodríguez Tabares
Radicación No.76001-4003-024-2015-01017-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Katherine Rodríguez Tabares, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que adelanta Martha Gilberto Ech contra la demandada Katherine Rodríguez Tabares identificada con C.C. No. 1.130.586.959 en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 003-2019-00781-00

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee75f03c360a694f89adb4b200a2c0f5f631379787d03b5dd32b61b71437f13**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02761

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Rómulo Caicedo Ortiz

Radicación No. 7600140030-25-2021-00569-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e800b0e23586da4dea7f3e6708c288fbb5b229c62a03bd9144c3b39b72474a1**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02762

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Atrévete Colombia S.A.S

Radicación No. 7600140030-25-2021-00842-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe35fcd871ff5724e12d9ee8d587030ca762237f8e01b935fc6d38f473c7da**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02716

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Recalco S.A.S

Radicación No. 7600140030-25-2021-00901-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS AL 24/06/22	TOTAL
Pagare S/N	\$ 40.000.000,00		\$ 40.000.000,00
		\$ 5.755.197,25	\$ 5.755.197,25
Pagaré N° 8030089057	\$ 33.553.674,00		\$ 33.553.674,00
		\$ 6.682.701,77	\$ 6.682.701,77
Pagare S/N	\$ 33.465.136,00		\$ 33.465.136,00
		\$ 6.684.068,86	\$ 6.684.068,86
Pagaré N° 80300012223	\$ 202.966,00		\$ 202.966,00
		\$ 41.347,37	\$ 41.347,37
TOTAL	\$ 107.221.776,00	\$ 19.163.315,25	\$ 126.385.091,25

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$126.385.091,25) como valor total del crédito al 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f0d746e0581b509401775242801157430afdbc64c7c3b837a696b182abb0f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02763

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Luis Carlos Scarpeta Bravo

Radicación No. 7600140030-25-2021-00969-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53c672a3e9eaad2c5a0df5fc8698ec46b913f017e313d3f1dfcc0c7f180c01b**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02747

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Ingrid Ofelia Valencia Rojas

Radicación No. 7600140030-25-2022-00273-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8b255ff02963a527f3320918e98d7a412213568a09f3dc34d3148a182bb5cb**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02717

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversora Pichincha S.A CIA FC

Demandado: Jaime Antonio Vivas Varon

Radicación No.76001-4003-026-2007-00530-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los dineros que pudiera tener consignados el aquí demandado por cualquier concepto en las cuentas del Banco Itaú.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 430 del 29/01/2019 (Fl. 24) ya fue decretada la medida solicitada y en razón a ello se profirió el oficio No. 07-162 del 30/01/2019.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud realizada por activa conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- Requírase al BANCO ITAÚ para que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado respuesta a la orden de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado JAIME ANTONIO VIVAS VARON C.C, 94.427.761 en las cuentas de ahorro, corrientes, entre otras, conforme fue ordenado en auto No. 430 del 29/01/2019, comunicado por oficio No. 07-162 del 30/01/2019, radicado en su dependencia el 20/02/2019.

Adviértaseles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Por secretaria, librese y remítase el oficio correspondiente conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022 adjuntando digitalizado el auto y el oficio aludido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfce953b26ff90d5b7eb247ab231700e0a9d0d0f365ded3aa1b320aaed7687f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02764

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Elizabeth Rojas Valderrama

Demandado: María Lucero Clavijo Castañeda

Radicación No. 7600140030-27-2018-00809-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7ccd5f3fc25854532c8fa5a00401a372f12262e5275830a9973028255ff839**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02718

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Omar Felipe Vargas Gallego
Radicación No.76001-4003-027-2021-00360-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
Canon del mes de diciembre del 2.019	\$594.000,00
Administración de diciembre del 2.019	\$166.000,00
Canon del mes de enero del 2.020	\$594.000,00
Administración de enero del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de febrero del 2.020	\$594.000,00
Administración de febrero del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de marzo del 2.020	\$594.000,00
Administración de marzo del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de abril del 2.020	\$594.000,00
Administración de abril del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de mayo del 2.020	\$594.000,00
Administración de mayo del 2.020	\$165.997,00
Canon del mes de junio del 2.020	\$594.000,00
Administración de junio del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de julio del 2.020	\$594.000,00
Administración de julio del 2.020	\$166.000,00
Canon del mes de agosto del 2.020	\$616.600,00
Administración de agosto del 2.020	\$204.000,00
Canon del mes de septiembre del 2.020	\$616.600,00
Administración de septiembre del 2.020	\$204.000,00
Canon del mes de octubre del 2.020	\$616.600,00
Administración de octubre del 2.020	\$204.000,00
Canon del mes de noviembre del 2.020	\$616.600,00
Administración de noviembre del 2.020	\$204.000,00
Canon del mes de diciembre del 2.020	\$616.600,00
Administración de diciembre del 2.020	\$204.000,00
Canon del mes de enero del 2.021	\$616.600,00
Administración de enero del 2.021	\$204.000,00
Canon del mes de febrero del 2.021	\$616.600,00
Administración de febrero del 2.021	\$204.000,00
Canon del mes de marzo del 2.021	\$616.600,00
Administración de marzo del 2.021	\$204.000,00
TOTAL:	\$12'644.797,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.644.797) como valor total del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b6ed89cd479b6ba2549c635c1d2000746176aee9d76098a1030b7d081c0937**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02703

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca Asociación Gremial

Demandado: David González González

Radicación No.7600140030-27-2021-00659-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 24/07/19 AL 31/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 9.000.000,00		\$ 9.000.000,00
	,	\$ 6.729.260,42	\$ 6.729.260,42
TOTAL	\$ 9.000.000,00	\$ 6.729.260,42	\$ 15.729.260,42

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$15.729.260,42) como valor total del crédito al 31 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389a47da577cbcea2826cc8696994656170e14ccd6e19254d67a39bb3e373459**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02765

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Juan Bautista Cruz

Radicación No. 7600140030-28-2021-00128-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor de lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf3ff7a9ec9f439e01c88e2a7b027147f4467be816bad5498f0ac8c07e39a87**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02719

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento
Demandado: Martha Lucia Villar Cristancho
Radicación No. 76001-4003-030-2019-00856-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además que señala unos rubros por concepto de costas procesales, que ya fueron tenidos en cuenta por el Juzgado de Origen en su debida oportunidad procesal.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DEL 30/08/19 AL 19/04/22	ABONOS	TOTAL
Pagare	\$ 5.333.162,00		\$ 3.743.844,00	\$ 1.589.318,00
		\$ 3.181.780,00	\$ 3.090.034,00	\$ 91.746,00
TOTAL	\$ 5.333.162,00	\$ 3.181.780,00	\$ 6.833.878,00	\$ 1.681.064,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.681.064), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de abril de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer la entrega de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c47af535704508d613b2ea9a6b524e12e025dc7b5736ff1b3f21c49b248f9d1**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.333.162,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	19-abr-22
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	949
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.181.780
INTERESES ABONADOS	\$ 3.090.034
ABONO CAPITAL	\$ 3.743.844
TOTAL ABONOS	\$ 6.833.878
SALDO CAPITAL	\$ 1.589.318
SALDO INTERESES	\$ 91.746
DEUDA TOTAL	\$ 1.681.064

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 114.129,67	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 114.129,67
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 227.192,70	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 113.063,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 339.722,42	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 112.529,72
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 451.718,82	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 111.996,40
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 563.181,91	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 111.463,09
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 676.244,94	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 113.063,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 788.774,66	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 112.529,72
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 899.704,43	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 110.929,77
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.007.967,62	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 108.263,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.115.697,49	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 107.729,87
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.223.427,36	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 107.729,87
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.332.223,87	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 108.796,50
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.441.553,69	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 109.329,82
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.549.283,56	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 107.729,87
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.655.946,80	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 106.663,24
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.760.476,78	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 104.529,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.863.940,12	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 103.463,34
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.969.003,41	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 105.063,29
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.073.000,07	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 103.996,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.176.463,41	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 103.463,34
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.279.393,44	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 102.930,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.382.323,47	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 102.930,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.485.253,49	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 102.930,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.588.716,83	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 103.463,34
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.691.646,86	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 102.930,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.794.043,57	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 102.396,71
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.897.506,91	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 103.463,34
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.002.036,89	\$ 0,00	\$ 5.333.162,00		\$ 0,00	\$ 104.529,98
ene-22	17,66	26,49	1,98	25-ene-22	\$ 6.833.878,00	\$ 0,00	\$ 3.743.843,94	\$ 1.589.318,06	\$ 87.997,17	\$ 5.244,75	\$ 93.241,92
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 37.666,84	\$ 0,00	\$ 1.589.318,06		\$ 0,00	\$ 32.422,09

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 70.406,79	\$ 0,00	\$ 1.589.318,06		\$ 0,00	\$ 32.739,95
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 104.100,33	\$ 0,00	\$ 1.589.318,06		\$ 0,00	\$ 21.339,24
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 104.100,33	\$ 0,00	\$ 1.589.318,06		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2767

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Beatriz Elena Garcés Restrepo
Demandado: Nubia Amparo Giraldo de Almache
Radicación No.76001-4003-031-2009-00237-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante -cesionario:

En ocasión del acuerdo de dación de pago, el cual queda plenamente perfeccionado con las respectivas firmas, solicito se termine el presente proceso y en consecuencia se levante el embargo decretado sobre el 50% del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 370-195239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se emita el respectivo exhorto para la cancelación de la Hipoteca y Paz y Salvo de remanentes, esto con el fin de que sea posible firmar y registrar la escritura pública de dación de pago.

En ese orden, resulta pertinente enrostrar que la jurisprudencia y la doctrina ha definido la figura de la dación en pago como “una institución autónoma e independiente, orientada a la extinción de las obligaciones, donde el acreedor acepta recibir de su deudor en orden a extinguir la obligación primitiva, una cosa distinta de la debida o ejecutar un cambio de hecho o abstenerse de hacerlo para así finiquitar el vínculo obligaciones, sin que para tales efectos interese si dicha cosa es de igual o mayor valor de la debida pues una y otra se deben mirar como equivalentes, así mismo, la Corte indicó “Como el deudor no satisface la obligación con la prestación- primitivamente – debida, en sana lógica, no puede hablarse de pago (art. 1626 C.C.); pero siendo la genuina intención de las partes cancelar la obligación preexistente, es decir, extinguida, la dación debe, entonces, calificarse como una manera – o modo- más de cumplir, supeditada, por supuesto, a que el acreedor la acepte y a que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente al patrimonio de aquel”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Bajo ese contexto, tenemos que dicha figura se supedita a que el acreedor acepte recibir una cosa distinta a la debida y que los bienes objeto de ella ingresen efectivamente a su patrimonio.

En ese orden, se aclara que los bienes ingresan efectivamente al patrimonio del acreedor, una vez se haya efectuado su tradición siendo este “un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.” (art. 740 del C.C.).

se recuerda que se “efectuará la tradición del dominio de los bienes por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.” (art. 756 del C.C.)

En el presente caso tenemos que, en el escrito contentivo de la dación en pago, el acreedor acepta recibir los derechos que ostenta sobre el 50% del inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195239 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. No obstante, en el mismo memorial de dación en pago, se advierte que se solicita el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien dado en garantía real, el levantamiento de la hipoteca que recae sobre el bien gravado y consecuente con ello, la



terminación del proceso. Significa lo anterior, que aún no se encuentra efectuada la tradición del vehículo que se pretende transferir en dación en pago.

En ese orden, es evidente que el bien objeto de dación en pago aún no ha ingresado al patrimonio del acreedor, pues sobre ello es que versan las peticiones elevadas por las partes, y por lo tanto, previo a ordenar la terminación del proceso, se deberá proceder con el registro del contrato contentivo de la dación en pago, no obstante, dado que el inmueble se encuentra embargado por cuenta de este Despacho, resulta necesario citar el artículo 1521 del Código Civil, que establece:

“Hay objeto ilícito en la enajenación:

1. De las cosas que no están en el comercio.
2. De los derechos o privilegios que no puedan transferirse a otra persona.
3. De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el Juez lo autorice o el acreedor consienta en ello.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo tanto, se procederá a autorizar el registro de la dación en pago celebrada por las partes de este proceso, donde la demandada NUBIA AMPARO DE ALMACHE transfiere el dominio de los derechos que ostenta sobre el 50% del inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195239 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali. En favor de BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO y una vez registrado dicho contrato, se procederá a terminar el proceso.

De otro lado, las partes demandante y demandada en el mismo escrito de dación en pago, solicitan que se ordene la cancelación del gravamen HIPOTECARIO que recae sobre el inmueble gravado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195239 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali.

Sin embargo, el art. 76¹ de la ley 1676 /2013, prevé con claridad que dicha actuación corresponde al acreedor HIPOTECARIO, aunado al hecho que el art. 461 del cgp, no contempla ese alcance, para obtener el levantamiento de la garantía real referida.

Conforme lo anteriormente expuesto, es evidente que este no es el escenario ni la instancia para ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario, toda vez que se debe dar aplicación al principio según el cual -en derecho las cosas se deshacen de la misma forma como se hacen-, es decir, la hipoteca es constituida a través de un documento privado, por lo cual, pende exclusivamente la cancelación de la misma mediante la voluntad de su creador, a cargo de las partes acreedor y deudor.

Es importante dejar claro en el proceso, que obra liquidación del crédito en firme, con corte al 30/06/2022 por valor de \$183.878.076,28, y los derechos del 50% que ostenta la demandada sobre el inmueble objeto de hipoteca se avalúo en la suma de \$125.712.000.

Sin embargo las partes en el acuerdo aludido, pactaron liquidar el crédito en la suma de \$150.228.000, y por dicha suma reciben los derechos que ostenta la demandada sobre el inmueble objeto de hipoteca.

¹ “Cuando se haya cumplido con todas las obligaciones garantizadas con una garantía mobiliaria, o se hubiere terminado la ejecución en los términos previstos en el artículo 72 o después de la enajenación o aprehensión de los bienes en garantía, el garante podrá solicitar al acreedor garantizado de dichas obligaciones, la cancelación de la inscripción de su garantía mobiliaria. Si el acreedor garantizado no cumple con dicha solicitud dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, podrá presentar la solicitud de cancelación de la inscripción ante un notario, acompañando certificación de pago o copia de los recibos de pago para su protocolización u otra prueba de que el garante recuperó los bienes dados en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 o que los bienes fueron enajenados o aprehendidos de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo. El acreedor garantizado podrá confirmar de manera oral o por escrito el cumplimiento de la totalidad de la obligación garantizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 o la enajenación o aprehensión de los bienes. El notario dará fe de estas manifestaciones. En este evento el notario extenderá al deudor o al garante copia de la protocolización, la cual el deudor o el garante adjuntará al formulario de cancelación de la inscripción de la garantía. En caso de que el acreedor garantizado dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la solicitud niegue la cancelación de la garantía mobiliaria, o guarde silencio, el notario remitirá las diligencias a la autoridad jurisdiccional competente para que decida lo que corresponda, acompañando Los documentos que hayan aportado las partes para demostrar sus derechos. Este trámite se adelantará por proceso verbal sumario. EXP. D-12121 El notario responderá de los daños y perjuicios que sus actuaciones irregulares causen.”

Aclaración que se hace por que obra en el expediente embargo de remanentes solicitado por el juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad al interior del proceso con radicación No. 034-2018-00586-00 donde funge como demandante LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS y el demandado NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE y otros.

Pero como se puede observar el valor del avalúo del bien no supera el valor del crédito, por tanto, en el evento de haberse ido a remate, no sobrarían remanentes para dejar a disposición del aludido juzgado.

Razón por la cual se aceptara la solicitud de dación en pago deprecada por las partes.

En consecuencia se DISPONE.

1.- AUTORIZAR el registro del contrato de dación en pago celebrado por la parte demandada NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE C.C. 31.905.602, y el demandante BEATRIZ ELENA GARCE RESTREPO C.C. 31.986,187, donde la primera transfiere al segundo el dominio de los derechos que ostenta sobre el 50% del inmueble gravado con hipoteca identificado con matricula inmobiliaria No. 370-195239 de la oficina de Instrumentos públicos de Cali.

2.- REQUERIR a las partes del proceso para que aporten copia del certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-195239 inscrito en la oficina de instrumento públicos de Cali. Donde se acredite la inscripción de la dación en pago, con el propósito de declarar la terminación del presente proceso.

3.- REQUERIR a las partes del proceso para que registren ante la Oficina de instrumentos públicos de Cali el contrato de transferencia del dominio del 50% de los derechos del inmueble dado en dación en pago.

Se advierte que, se deberá registrar el contrato de dación en pago aludido sin cancelar el embargo que pesa sobre el inmueble aludido, pues aquel se levantará una vez se declare la terminación del proceso por dación en pago, lo anterior de conformidad con la autorización expresa que establece el artículo 1521 del Código Civil.

4.- Una vez se aporte al Despacho el correspondiente Certificado de Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-195239 inscrito en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, en el que se evidencie el registro de la dación en pago que nos convoca, se procederá a declarar terminado el presente proceso por dación en pago, impartiendo las correspondientes órdenes consecuenciales relativas al levantamiento de las medidas cautelares

5.- NEGAR la cancelación del gravamen HIPOTECARIO, de conformidad con lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

6.- Una vez se allegue el certificado de tradición del INMUEBLE aludido donde se registre la dación en pago, regrese a despacho EL EXPEDIENTE para disponer la terminación por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de septiembre/2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d0e3482ce9978a33a085325f530d49237fcd2df81a690c89357b71241262b8**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02704

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Reponer S.A
Demandado: Omar Fernández García
Radicación No. 7600140030-31-2020-00480-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL CUOTAS MAND. PAGO	INT. CORRIENTES CUOTAS MAND. PAGO	CAPITAL ACELERADO	INT. MORAT. DEL 19/10/20 AL 30/10/21	TOTAL
Pagare	\$ 6.587.601,00		\$ 40.366.599,00		\$ 46.954.200,00
		\$ 6.794.998,00		\$ 9.720.546,00	\$ 16.515.544,00
TOTAL	\$ 6.587.601,00	\$ 6.794.998,00	\$ 40.366.599,00	\$ 9.720.546,00	\$ 63.469.744,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.469.744), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0876af97bd87a14b4f658652857636c24c8927f9b935f990d1bb09bf3c5dc6**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.366.599,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-oct-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	30-oct-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,62
TIEMPO DE MORA	371
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 298.981,94

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.720.546
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.366.599
SALDO INTERESES	\$ 9.720.546
DEUDA TOTAL	\$ 50.087.145

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.106.313,92	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 807.331,98
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.897.499,26	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 791.185,34
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.680.611,28	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 783.112,02
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.475.833,28	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 795.222,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.262.981,96	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 787.148,68
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.046.093,98	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 783.112,02
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.825.169,34	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 779.075,36
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.604.244,70	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 779.075,36
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.383.320,06	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 779.075,36
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.166.432,09	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 783.112,02
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.945.507,45	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 779.075,36
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.720.546,15	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 775.038,70
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.720.546,15	\$ 0,00	\$ 40.366.599,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02704

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Marisol Velásquez Carlosama
Radicación No. 7600140030-32-2021-00749-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 16/07/21 AL 05/05/22	TOTAL
Pagare	\$ 7.431.337,98		\$ 7.431.337,98
	,	\$ 1.427.736,00	\$ 1.427.736,00
TOTAL	\$ 7.431.337,98	\$ 1.427.736,00	\$ 8.859.073,98

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$8.859.073,98) como valor total del crédito al 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb986e3b3d8f54c738e1119a75bc0695d8b34edcb708c700e3540c95c4844f11**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02705

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos
Demandado: José Trujillo Labrada
Radicación No. 7600140030-32-2021-00834-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte actora liquida la obligación con una fecha de exigibilidad disimila a la señalada en la orden compulsiva de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 07/10/21 AL 30/04/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.297.248,00		\$ 5.297.248,00
	,	\$ 718.942,00	\$ 718.942,00
TOTAL	\$ 5.297.248,00	\$ 718.942,00	\$ 6.016.190,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$6.016.190), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86e41da86fbb9585f861d8bb4e6c2652944732b130d9bca1de5d21643cf3671**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.297.248,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-oct-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	30-abr-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	203
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 77.975,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 718.942
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.297.248
SALDO INTERESES	\$ 718.942
DEUDA TOTAL	\$ 6.016.190

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 180.742,10	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 102.766,61
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 284.568,16	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 103.826,06
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 389.453,67	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 104.885,51
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 497.517,53	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 108.063,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 606.640,84	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 109.123,31
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 718.942,50	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 112.301,66
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 718.942,50	\$ 0,00	\$ 5.297.248,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 01449

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos

Demandado: José Trujillo Labrada

Radicación No. 7600140030-32-2021-00834-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante memorial mediante el cual solicita se requiera al pagador de Colfondos para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo aquí decretada.

De la revisión del expediente se verifica que obra glosada contestación por parte del pagador Colfondos, que en su contenido plasma:

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos informa cambios en el pago del embargo del señor Jose Walter Trujillo Labrada, le comunicamos lo siguiente:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes en nuestro sistema de información, evidenciamos que el señor Jose Walter Trujillo Labrada identificado con cedula 16686654, no reporta y nunca ha presentado cuenta activa con Colfondos S.A. Por lo tanto, no es posible aplicar la novedad solicitada.

Y en ese sentido, por economía procesal, se niega lo pretendido por activa, a quien se le pondrá en conocimiento el contenido de la comunicación que antecede.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- Niéguese la solicitud de requerir a Colfondos deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por el pagador Colfondos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84e1483fbd9c49de5da5a66144323cadfd7f019a57343bf65eaa462ceb57571**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02706

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Janer Carabali Gómez

Radicación No. 7600140030-33-2021-00538-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 28/07/21 AL 24/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 49.233.941,00		\$ 49.233.941,00
	,	\$ 10.224.195,78	\$ 10.224.195,78
TOTAL	\$ 49.233.941,00	\$ 10.224.195,78	\$ 59.458.136,78

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$59.458.136,78) como valor total del crédito al 26 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1582a0b5ef980802cbc373ee27abf8c1cff8578a89f77816e26d5fd6dd11df09**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02707

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A
Demandado: Juan Carlos Quirama Soto
Radicación No. 7600140030-33-2021-00867-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 24/11/21 AL 01/07/22	TOTAL
Pagare	\$ 4.668.733,00		\$ 4.668.733,00
		\$ 701.652,00	\$ 701.652,00
Pagare	\$ 6.273.944,00		\$ 6.273.944,00
		\$ 942.894,00	\$ 942.894,00
TOTAL	\$ 11.422.677,00	\$ 2.041.330,00	\$ 13.464.007,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS MCTE (\$13.464.007) como valor total del crédito al 01 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04610af13762ad54c8cc9a9d5748348009e5f5a4c0f69277488cdd2fa43cf50**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 02708

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Efrén Balanta Poveda
Demandado: José Efrén Miranda Flores
Radicación No. 7600140030-33-2022-00261-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP. la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 02/07/21 AL 15/06/22	TOTAL
Letra de cambio	\$ 1.200.000,00		\$ 1.200.000,00
	,	\$ 280.684,00	\$ 280.684,00
TOTAL	\$ 1.200.000,00	\$ 280.684,00	\$ 1.480.684,00

Sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “costas” por \$44.000 relacionado por la parte actora, teniendo en cuenta que ese rubro ya fue debidamente tenido en cuenta por el Juzgado de Origen en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.480.684) como valor total del crédito al 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c24edf3df9cea07ca7339fa17e3361760452c5c0aa028ba14e716f188dcee7**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02543

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (Electrónico)
Demandante: NEUROBRAND SAS
Demandado: ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS
Radicación No. 7600140030-34-2020-00740-00

Se allega por correo electrónico en la fecha 08/09/2022, escrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa que mediante auto 2022-03-004846 del 29/04/2022, la Superintendencia de Sociedades en el inicio del proceso de liquidación de la sociedad.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del auto No. 2021-INS-585 del 03/04/2022, emitido por la Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR– intendente Regional de Cali, por medio del cual se admite la solicitud al proceso de liquidación judicial no simplificado.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 Ibidem, y al artículo 8- paragrafo1 – numeral 2¹, de la Ley 560 de 2020 se suspenderá el presente proceso y se remitirá el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del Banco Agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUNDO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone el artículo 8- paragrafo1 – numeral 2, de la Ley 560 de 2020, de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente digital a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI – NIT 805.006.491, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS– NIT 900.220.409.7, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de NEUROBRAND SAS.

Por secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS– NIT 900.220.409.7, adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de

¹ “...Parágrafo 1. Durante término de negociación, se producirán los siguientes efectos: 1. aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa el deudor y sus acreedores. 2. suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución garantías en contra del deudor.”



conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la cual se relaciona a continuación:
Mediante auto del 22/02/2021: “DECRETASE el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares². Limitándose el embargo a la suma de \$12.530.700”

Por secretaria realícese y envíense los oficios respectivos al correo electrónico de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI webmaster@supersociedades.gov.co. y al promotor designado al correo electrónico: carlospava05@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

² “COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERICAS.”

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fda3f94190505135629fc63c2498aa754b0ec64ce24f0fcedfd4edb8779f8f0**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02732

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Afroline Cosmetics International S.A.S

Radicación No. 7600140030-17-2021-00708-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3651e821df23c798d8c311768c690ee72dea19f3f289353d18d8865f32ae8b1f**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 02733

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Afroline Cosmetics International S.A.S

Radicación No. 7600140030-17-2021-00708-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$52.965.615, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 9003723463 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$19.387.090 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 9003723463, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.

2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$19.387.090 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9003723463, adeudados por la parte demandada.

3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 04 de febrero de 2022 por la suma de \$19.387.090 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9003723463.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado Dawuerth Alberto Torres Velásquez identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y TP No. 165.612 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.

5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 071 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad47bfd69be3cfccb89b852d66f98f8afcb96c2dbdfeee5beb07c37250b97c**

Documento generado en 16/09/2022 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>